

FONDO COMUNITARIO "DEP"
NIT. 860.090.651-1
PERSONERÍA JURÍDICA8991 DE Nov. 27 1981
Ministerio de Justicia



FONDO COMUNITARIO D.E.P.
**(De los Sectores Delicias del Carmen Altas, Delicias del Carmen
Bajas, Esperanza, Pañuelito, Unicerros y Bella Vista)**

**Resolución de Reconocimiento No.8991
de Nov. 27 de 1.981 Min.Justicia
Registro Mercantil No. S 0005470
Cámara de Comercio de Bogotá.**

**CAPITULO I
ESTATUTOS**

NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO:

Artículo 1.- La Entidad se denominará FONDO COMUNITARIO "D.E.P." (De los Sectores Delicias del Carmen Altas, Delicias del Carmen Bajas, Esperanza, Pañuelito, Unicerros y Bella Vista).

Artículo 2.- El Fondo tendrá su domicilio en Santa Fe de Bogotá, D.C.

Artículo 3.- La duración del Fondo será de 20 años, prorrogables por períodos iguales, sin embargo, podrá liquidarse en cualquier momento de acuerdo a lo dispuesto en los Estatutos.

Artículo 4.- EL FONDO COMUNITARIO D.E.P. será una entidad Sin Ánimo de Lucro, dedicada al manejo y prestación de servicios sociales comunales, a los afiliados de bajos recursos en general, residentes en los sectores citados en el Artículo 1. de los presentes Estatutos

Serán sus objetivos principales:

- a. Financiar y suministrar recursos económicos destinados remediar problemas de vivienda, salud, educación y calamidades domésticas de los afiliados y sus familias,



- b. Promover, gestionar y organizar programas deportivos y recreativos para la comunidad afiliada, cuando las disponibilidades económicas lo permitan,
- c. Fomentar el trabajo comunitario, el mejoramiento de la vivienda, la salud, el estudio y el espíritu deportivo,
- d. Prestar ayuda y si es el caso, otorgar auxilios en dinero o en especie, en caso de calamidades domésticas o necesidades inmediatas.
- e. Organizar y apoyar capacitaciones y programas educativos para la comunidad

CAPITULO II

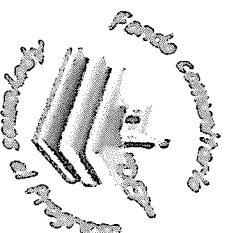
ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 5. La Administración y la Dirección del Fondo estará a cargo de:

- a. Asamblea General
- b. Junta Directiva

Artículo 6 - ASAMBLEA GENERAL

- a. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año, no después del último día del mes de Abril, en el día, la hora y el lugar que fije la Junta Directiva. La convocatoria se hará con 10 días hábiles de anticipación a través de circulares enviadas por el Presidente de la Junta.
- b. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá por disposición de la Junta Directiva o a petición de un número no menor de la mitad de los afiliados al Fondo.
- c. La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva.
- d. Constituirán Quórum tanto en Asambleas Ordinarias como Extraordinarias, el 25% de los afiliados del Fondo.
Cada afiliado tendrá un voto en la Asamblea y podrá hacerse



representar por otro miembro al cual le dé el poder por escrito. Un apoderado no puede representar sino a un miembro. Cada miembro tiene que asistir personalmente mínimo cada 3 años.

e. Las decisiones de la Asamblea serán aprobadas por la mitad más uno de los miembros presentes y representados

f. Pasada 1 hora de la citación habrá quórum con cualquier número plural de asistentes.

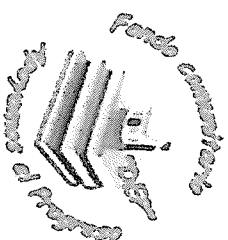
Artículo 7.- SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

- a. Elegir para la Junta Directiva del Fondo seis (6) miembros de la comunidad formada por los sectores Delicias del Carmen Altas, Delicias del Carmen Bajas, Esperanza, Pañuelito, Unicerros y Bella Vista
- b. Elegir al Revisor Fiscal y a su suplente y fijar sus honorarios.
- c. Elegir un Comité de Ayuda integrado por un representante de cada uno de los sectores.
- d. Aprobar o improbar los informes de la Junta Directiva del Fondo.
- e. Aprobar o improbar el informe del Revisor Fiscal
- f. Decretar cuotas extraordinarias a los afiliados en caso de que lo crean necesario.
- g. Aprobar modificaciones o adiciones a los Estatutos.

Artículo 8. JUNTA DIRECTIVA

- a. La Junta Directiva del Fondo Comunitario D.E.P. estará constituida por seis (6) representantes de la comunidad y un (1) miembro nombrado por la Junta Directiva de la Asociación San Mateo.

Parágrafo: Cuando por cualquier circunstancia no se efectuare la elección de la nueva Junta Directiva, se considerará prorrogada en sus funciones la Junta Directiva vigente hasta que la Asamblea General efectúe la nueva elección.



- b. La Junta Directiva estará constituida por un período de dos (2) años, pero sus miembros podrán ser reelegidos.
- c. Los cargos de la Junta Directiva tendrán las siguientes denominaciones: Presidente, Vicepresidente, Secretario (a), Tesorero (a) y tres (3) Vocales. La Junta Directiva de entre sus miembros elegirá a quienes deben desempeñar tales cargos.
- d. Los miembros de la Junta Directiva perderán su carácter de tales por renuncia, por fallecimiento o cuando conste en las actas que han dejado de asistir a tres (3) reuniones consecutivas sin excusa o incumplan con sus deberes de afiliados.
- e. La Junta Directiva deberá reunirse por lo menos una vez al mes.
- f. La Junta Directiva estará presidida por el Presidente elegido dentro de su mismo seno.
- g. La Junta Directiva podrá ser convocada en cualquier momento por el Presidente, por el Revisor Fiscal o por tres (3) de sus miembros.
- h. De las reuniones de la Junta Directiva se llevarán Actas suscritas por el Presidente y el Secretario (a) de la misma.
- i. Todas las decisiones de la Junta Directiva serán tomadas por la mayoría de la Junta.

Artículo 9 – SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

- a) Elegir al Presidente, Vicepresidente, Secretario (a), Tesorero (a) y tres (3) Vocales dentro de su mismo seno.
- b) Nombrar a la/al secretaria(o) administrativa(o) del Fondo.
- c) Elaborar modificaciones a los Estatutos para presentarlas a la Asamblea General.



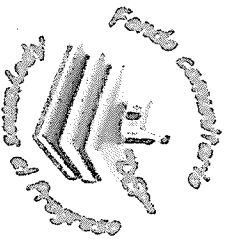
- d) Reglamentar y estudiar las solicitudes de afiliación y de préstamos.
- e) Autorizar los préstamos y la forma de pago de los mismos.
- f) Recibir afiliaciones y solicitudes de crédito. Estudiarlas a través de entrevistas y visitas. Controlar y asesorar a los afiliados en la inversión de los dineros prestados.
- g) Decidir sobre el monto de los préstamos y los intereses (corrientes y por mora) en el pago de los mismos,
- h) Someter a la Asamblea General los informes del Presidente y el Tesorero
- i) Examinar las cuentas mensuales del Fondo
- j) Organizar y participar en eventos a beneficio del Fondo.

Artículo 10. REPRESENTACIÓN LEGAL

- a. Son Representantes Legales del Fondo Comunitario D.E.P: El Presidente y el Vicepresidente.
- b. El Suplente del Presidente en la Junta Directiva será el Vicepresidente y podrá reemplazarlo en todas sus funciones durante sus faltas temporales o absolutas o cuando el mismo Presidente lo considere necesario.

Artículo 11. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

- a. Representar al Fondo Comunitario judicial o extrajudicialmente.
- b. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c. Presidir las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- d. Autorizar y firmar conjuntamente con el Tesorero(a), el



Vicepresidente del Fondo Comunitario cheques, títulos valores y demás documentos que lo requieran.

e. Presentar los informes y planes futuros que la Junta Directiva deba someter a consideración de la Asamblea General.

f. Revisar y actualizar junto con el Tesorero (a), los gastos extraordinarios que se generen para el buen funcionamiento del Fondo

Artículo 12. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

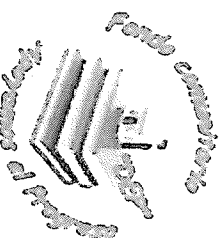
Reemplazará al Presidente en sus funciones cuando éste así lo requiera en sus faltas temporales o absolutas. Se considera falta absoluta del Presidente, su muerte, su renuncia aceptada o su falta a tres reuniones consecutivas de la Junta Directiva sin excusa alguna.

Artículo 13. FUNCIONES DEL SECRETARIO (A) DE LA JUNTA DIRECTIVA

- a. Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Llevar los libros de las actas respectivas.
- c. Colaborar en las labores que le encomienda la Junta Directiva y el Presidente.
- d. Las demás que internamente le fije la Junta Directiva.

Artículo 14. FUNCIONES DEL TESORERO (A)

- a. Dirigir las finanzas del Fondo Comunitario de acuerdo a las determinaciones tomadas en la Junta Directiva.
- b. Presentar los informes de tesorería y planes futuros que la Junta



Directiva deba someter anualmente a consideración de la Asamblea General.

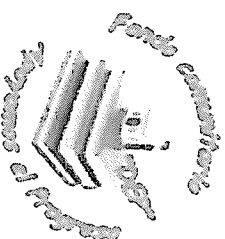
- c. Tener bajo su cuidado y responsabilidad los fondos y valores de la entidad.
- d. Autorizar y firmar conjuntamente con el Presidente y/o el Vicepresidente del Fondo Comunitario cheques, títulos valores y demás documentos que lo requieran.

ARTICULO 15. FUNCIONES DE LOS VOCALES

- a. Coordinar Comités Asesores de Trabajo que la Junta Directiva considere necesario crear.
- b. Colaborar armónicamente en el desempeño de las funciones de los otros miembros de la Junta Directiva.
- c. Reemplazar al Secretario (a) de la Junta Directiva en sus funciones cuando éste así lo requiera en sus faltas temporales o absolutas.
Se considera falta absoluta su muerte, su renuncia aceptada o su falta a tres reuniones consecutivas de la Junta Directiva sin excusa alguna.

ARTÍCULO 16 COMITÉ DE AYUDA

La Junta Directiva del Fondo podrá delegar funciones en un Comité de Ayuda cuyos miembros serán elegidos en Asamblea General. Este Comité estará integrado por un (1) representante de cada uno de los sectores, quienes tendrán voz pero no voto en las decisiones que tome la Junta Directiva.



Artículo 17. SON FUNCIONES DEL COMITÉ DE AYUDA

- a. Entregar junto con los miembros de Junta Directiva la correspondencia personalizada a cada uno de los afiliados.
- b. Participar en los eventos a beneficio del Fondo.
- c. Facultad de recordar a los afiliados el cumplimiento con sus pagos.
- d. todas las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva.

Artículo 18. LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL FONDO

La Secretaría administrativa será nombrada por la Junta Directiva y actuará bajo su supervisión.

Artículo 19. SON FUNCIONES DE LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA:

- a. Llevar la contabilidad del Fondo.
- b. Llevar los archivos y la correspondencia.
- c. Llevar un registro actualizado de los afiliados al Fondo.
- e. Todos los demás que le sean asignados por la Junta Directiva
- f. Efectuar los pagos que autorice la Junta Directiva.

Artículo 20. REVISOR FISCAL

El Revisor Fiscal será nombrado por la Asamblea General para periodos de DOS AÑOS. Tendrá un Suplente elegido en la misma forma, que lo reemplazará en sus faltas temporales y absolutas.

Artículo 21. SON FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

- a. Examinar e inspeccionar en cualquier momento los libros y documentos contables del Fondo.

FONDO COMUNITARIO "DEP"
NIT. 860.090.651-1
PERSONERÍA JURÍDICA 8991 DE Nov. 27 1981
Ministerio de Justicia



- b. Presentar un informe anual a la Asamblea General.
- c. Autorizar con su firma los balances del Fondo.

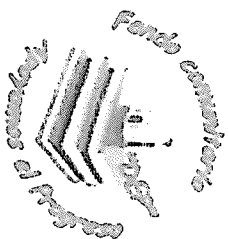
Artículo 22. El Fondo realizará un Balance y un Inventario una vez al año, el cual será presentado a la Asamblea General por el Tesorero (a) de la Junta Directiva.

Artículo 23. Los gastos de funcionamiento y administración del Fondo serán ordenados por la Junta Directiva y mediante Presupuesto Anual, aprobado por ésta de acuerdo a las necesidades.

Parágrafo: La Junta Directiva del Fondo Comunitario D.E.P. podrá decretar y cobrar intereses sobre los préstamos concedidos, destinados a sufragar los gastos, hasta cubrir el monto total de estos. Los excedentes después de cubrir todos los gastos y apropiaciones, se reinvertirán en el objeto social del Fondo Comunitario D.E.P.

Artículo 24. EL FONDO COMUNITARIO D.E.P. LLEVARÁ:

- a. Libro de Actas de todas las Juntas y Asambleas.
- b. Contabilidad y archivos
- c. Registro de los Afiliados.



CAPITULO III DE LOS AFILIADOS

Artículo 25. AFILIACIÓN

Para ser admitido como afiliado del Fondo Comunitario D.E.P. se requiere:

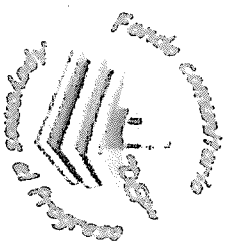
- a. Ser residente en uno de los siguientes sectores: Delicias del Carmen Altas, Delicias del Carmen Bajas, Esperanza, Pañuelito, Unicerros o Bella Vista, por un período no menor a dos (2) años.
- b. Ser mayor de 18 años.
- c. Haber hecho previamente la solicitud de afiliación con 2 recomendaciones de afiliados y haber sido aceptada por la Junta Directiva.
- d. Haber pagado la cuota de afiliación.

Artículo 26. SON DERECHOS DE LOS AFILIADOS:

- a. Solicitar préstamos al Fondo para solucionar necesidades de vivienda, salud, estudio o calamidad doméstica después de 90 días de afiliado, llenando previamente la solicitud que debe ser aprobada por la Junta Directiva.
- b. Concurrir a las Asambleas y participar con voz y voto en las decisiones que en ésta se tomen.
- c. Elegir o ser elegido miembro de la Junta Directiva del Fondo.
- d. Organizar y participar en eventos a beneficio del Fondo.

Artículo 27. SON DEBERES DE LOS AFILIADOS.

- a. Cumplir y respetar lo dispuesto en éstos Estatutos
- b. Pagar estrictamente las cuotas sobre los préstamos de acuerdo con



lo que para cada caso disponga la Junta Directiva.

- c. Pagar las cuotas extraordinarias en caso de que sean decretadas por la Asamblea General.
- d. Asistir y deliberar en las Asambleas Generales.
- e. Rendir ante la dirección del Fondo los informes que se le exijan sobre la inversión del dinero prestado.
- f. Organizar, participar y pagar el dinero correspondiente a los eventos a beneficio del Fondo.

Artículo 28.- LA CALIDAD DE AFILIADO SE PIERDE

- a. Por fallecimiento en cuyo caso las deudas serán asumidas por el Fondo.
- b. Por cambiar de residencia a otro barrio, fuera de los sectores establecidos.
- c. Por expulsión decretada unánimemente por la Junta Directiva.
- d. Por faltas graves contra la comunidad.
- e. Por incumplir con el pago de las cuotas a crédito.
- f. Por incluir a terceros en los servicios y recursos que el Fondo destine a sus afiliados.
- g. Por incumplir con sus deberes como afiliado.
- h. Por no asistir personalmente a las Asambleas por 3 años consecutivos

Artículo 29.- RETIRO VOLUNTARIO COMO AFILIADO

Para que los afiliados se puedan retirar voluntariamente del Fondo se necesita:

- a. Informar por escrito su retiro voluntario con una anticipación no

FONDO COMUNITARIO "DEP"
NIT. 860.090.651-1
PERSONERÍA JURÍDICA 8991 DE Nov. 27 1981
Ministerio de Justicia



menor a treinta días.

b. Estar a Paz y Salvo con el Fondo.

CAPITULO IV

DE LOS BIENES DEL FONDO

Artículo 30. El Patrimonio del Fondo estará formado por:

- a. Aportes de la Asociación San Mateo.
- b. Donaciones, auxilios, aportes y derechos concedidos de terceros.
- c. Los legados testamentarios.
- d. Los excedentes de ejercicios anteriores.

CAPITULO V

LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN

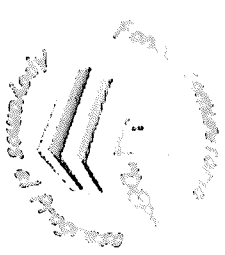
Artículo 31. El Fondo Comunitario D.E.P. se disolverá y liquidará por las siguientes causales:

- a. Por disminución o pérdida de más del 50% del capital y reservas.
- b. Por imposibilidad de atender sus objetivos sociales.
- c. Por sugerencia motivada y comprobada de la Junta Directiva.
- d. Por las causales específicas de Ley para esta clase de Instituciones.

En cualquier caso, la disolución y liquidación del Fondo deberá ser decretada y aprobada por la Asamblea General.

Artículo 32.- En caso de liquidación del Fondo Comunitario D.E.P. los remanentes de Patrimonio, no serán distribuidos a los afiliados.

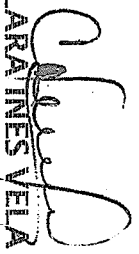
FONDO COMUNITARIO "DEP"
NIT. 860.090.651-1
PERSONERÍA JURÍDICA 8991 DE Nov. 27 1981
Ministerio de Justicia



El remanente líquido después de pagar todos los Pasivos y demás obligaciones, deberá ser entregado como auxilio o donación a una entidad Sin Ánimo de Lucro, que efectúe actividades idénticas o similares al Fondo, dentro del mismo sector, o que realice actividades en beneficio de la Comunidad.

En caso de no existir otra entidad similar, se le entregará a la Asociación San Mateo, aportarte y fundadora del Fondo, con destino a las obras y actividades sociales que ésta presta a la comunidad del mismo sector. Y en caso de no existir su personería Jurídica se entregará a la Iglesia Congregación con el mismo destino.

Para su constancia se firma en Bogotá – Colombia a los quince días del mes de Marzo del 2015.


CLARAINÉS VELA MAMANCHE

Presidente – Junta Directiva


AMANDA LUCIA CAÑON BAYONA

Secretaria – Junta Directiva.

Milena Malpica Ortiz.

